



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YERLIS PAOLA GÓMEZ MENDOZA.

DEMANDADO: LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO.

RADICADO: 20001 31 10 003 2021-00387-00.

El apoderado de la parte demandante presenta INCIDENTE DE SOLIDARIDAD contra el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que solidariamente pague los dineros dejados de descontar al demandado desde el mes de septiembre de 2021 al mes de junio de 2022 y los que en lo sucesivo se causen.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente le asiste razón al memorialista y en varias oportunidades se ha requerido al prenombrado pagador para que informe lo solicitado, siendo el auto de 17 de febrero de 2022 el ultimo requerimiento efectuado, el cual fue comunicado con oficio de la misma fecha, dándole 5 días para que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna de esta entidad respecto a las consignaciones por concepto de cuotas provisionales a favor de la menor MARIÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, como tampoco se ven reflejadas tales consignaciones en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

En atención a lo anterior, previo a abrir el respetivo incidente, por el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, en auto admisorio de tres de septiembre de 2021, se ORDENA por ultima vez: REQUERIR al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, COMANDO DE PERSONAL/ DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces para que informe si han dado o está dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto admisorio mencionado, que se transcribe:

OFICIAR al Pagador del Ejercito Nacional, para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos

salariales (art.127C.S.T), prestaciones sociales ,luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho dirección exacta donde pueda localizársele y correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor MARIANGEL GÓMEZ GÓMEZ el equivalente al 25% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO como miembro del Ejército Nacional, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, siendo estas últimas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YERLIS PAOLA GÓMEZ MENDOZA. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes, el radicado del proceso y las prevenciones de ley.

Por lo expuesto, el artículo 130-1 C. I. y la A expresa: *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b5c8e8056ae27465996ab3199b3f65c811dfda26642a9c4d33ad6c8bbf27f2**

Documento generado en 28/06/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>